



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20236000050356 con Fecha 2023-05-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANT-CPS-20232489 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 054 del 23 de septiembre de 2022, facultada para suscribir el presente documento mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de marzo de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. ANT-CPS-20232489, entre la Agencia Nacional de Tierras – ANT y **NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.43.514.843 cuyo objeto contractual consiste en *“Prestar servicios profesionales para realizar la proyección de documentos donde se evidencie la validación de requisitos y cumplimiento de condiciones de los aspirantes, con el fin de resolver las solicitudes de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO”*

Que, de conformidad con las cláusulas del citado contrato, se pactaron las siguientes condiciones generales:

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.	ANT-CPS-20232489
OBJETO	Prestar servicios profesionales para realizar la proyección de documentos donde se evidencie la validación de requisitos y cumplimiento de condiciones de los aspirantes, con el fin de resolver las solicitudes de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO
CONTRATANTE	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CONTRATISTA	NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7 de marzo de 2023
PLAZO DE EJECUCION	31 de agosto de 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$29.107.800)
No. CDP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	6623 del 6 de enero de 2023
No. RP Y FECHA DE EXPEDICIÓN	234523 del 7 de marzo de 2023
CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	8 de marzo de 2023
ACTA DE INICIO	8 de marzo de 2023
SUPERVISIÓN	Directora de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad

Que la Supervisora del contrato mediante memorandos con radicados Nos. 20232200091253 de fecha 11 de abril de 2023 y 20232000109073 de fecha 17 de abril de 2023, informó a la Coordinación para la Gestión Contractual la novedad presentada en el contrato de prestación de servicios No. ANT-CPS-20232489 por el fallecimiento de la contratista NACIRA SIERRA BENAVIDES, allegando para los fines pertinentes, el informe final de supervisión, correo de tesorería en el que se informa que no se realizaron pagos y copia del acta de defunción.

Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, tratándose de la terminación unilateral de los contratos estatales, estipuló lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 20236000050356 del 2023-05-16 Hoja N° 2

“ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato en los siguientes eventos:

- 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga*
- 2.- <Aparte subrayado del numeral 2 CONDICIONALMENTE EXIGIBLE> **Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.**”*

Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios profesionales ocurrieron los siguientes hechos:

1. Que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no efectuó pagos, acorde con el correo de fecha 28 de marzo de 2023, enviado por la Subdirección Administrativa y Financiera – Tesorería, mediante el cual se informa: “(...) en la plataforma SIIF Nación, al momento de generar la relación de pagos del contratista Nacira Sierra Benavides no genera reporte, debido a que no se ha realizado ningún pago para la vigencia 2023(...)”
2. Que, según el Registro Civil de Defunción, indicativo serial 11465283 con fecha de expedición 27 de marzo de 2023, se certifica que la Señora NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 43.514.843, falleció el día 25 de marzo de 2023.
3. Que, en el informe final de supervisión de fecha 17 de abril de 2023, debidamente suscrito por la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS- 20232489, María Isabel Fernández Rodas, en su calidad de Directora de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad señaló: “(...) Que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones del contrato asignadas en el periodo y ejecutó el 13.89% de los recursos asignados, acorde con lo evidenciado por el supervisor en los informes que se encuentran en el expediente contractual. Que EL CONTRATISTA dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con las normas legales vigentes (...)”
4. Que, de conformidad con el Informe Final de Supervisión, presentado por la Directora de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS-20232489, la información financiera del contrato es:

CONTRATO	VALOR
Valor Total del contrato	\$29.107.800
Valor Ejecutado	\$4.042.750
Saldo no ejecutado	\$25.065.050
VALOR A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$4.042.750
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA ANT	\$25.065.050

Que, el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS-20232489, evidencia la obligación de pago que tiene la Agencia Nacional de Tierras a favor de la Contratista respecto de las actividades realizadas dentro del periodo comprendido entre el ocho (8) de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Informe Final de Supervisión y que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.042.750)**

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 “(...) Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato, puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerando que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes(...)”

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

En aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: “[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” [...]”

Que Colombia Compra Eficiente a través de concepto emitido por Colombia Compra Eficiente No. 4201814000021084 del 06 de marzo de 2018 donde se dispuso: “La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento

RESOLUCIÓN No. 20236000050356 del 2023-05-16 Hoja N° 3

reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. No obstante, se considera que la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre, esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.

Que, en cumplimiento del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, procede la liquidación unilateral del contrato

Que el presente documento de terminación y liquidación del Contrato de Prestación Servicios Profesionales No. ANT-CPS-20232489, constituye un Acto Administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presenta acto pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la contratista fallecida.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presenta acto pueden afectar a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor de la contratista fallecida, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en los artículos 67, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS-20232489 suscrito entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y **NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 43.514.843, a partir del 25 de marzo de 2023; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS-20232489 suscrito entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y **NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)** de conformidad con la parte motiva del presente acto y el estado financiero así:

CONTRATO	VALOR
Valor Total del contrato	\$29.107.800
Valor Ejecutado	\$4.042.750
Saldo no ejecutado	\$25.065.050
VALOR A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$4.042.750
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA ANT	\$25.065.050

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el pago correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.042.750)** ejecutados por la Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. ANT-CPS-20232489, a quien(es) demuestre(n) tener derecho, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: El pago de los honorarios se efectuará a los herederos o legatarios a quienes se les haya adjudicado la respectiva hijuela dentro del proceso de sucesión judicial o notarial, según corresponda, para lo cual deberán aportar el documento que acredite ostentar el derecho a recibir este pago

PARÁGRAFO 2: Si a la finalización de la vigencia fiscal 2023 no se ha efectuado el pago determinado en el presente artículo, la suma será remitida a un depósito judicial o su equivalente por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a nombre de **NACIRA SIERRA BENAVIDES (Q.E.P.D)**, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR la suma correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.065.050)** a favor de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 20236000050356 del 2023-05-16 Hoja N° 4

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, en el domicilio registrado en la Hoja de Vida allegada para la celebración del contrato ANT-CPS-20232489, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

PARAGRAFO una vez en firme, el contenido de la presente Resolución, PUBLICAR en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II conforme a las exigencias del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-05-16



GISELLE INGRID PAVA ARIAS
Secretaria General

Revisó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Coordinadora GIT Gestión Contractual CPHL
Revisó: Sandra Carolina Galindo Acosta - Contratista Secretaria General
Revisó: Bibiana Marcela Linero Guiza - Contratista Secretaria General
Proyectó: Janneth Rodríguez Castro – Contratista GIT Gestión Contractual